



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Rechaza Recurso de Revocatoria-JOAL GRUPO EL SOL SA C/ DI-2019-120-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

---

**VISTO** el Recurso de Revocatoria presentado por JOAL GRUPO EL SOL S.A. contra la Disposición N° DI-2019-120-E-GDEMZA-DGCPYGB, tramitada en expediente EX -2019-1278784-DGCPYGB#MHYF; Y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición DI-2019-120-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, notificada en domicilio legal el día 07 de junio de 2019, se resolvió rescindir los contratos en curso de ejecución celebrados entre el proveedor JOAL GRUPO EL SOL S.A. y los organismos y entes de la Administración Provincial.

Que dicho acto administrativo fue el resultado de un procedimiento de investigación iniciado como consecuencia de la solicitud de reinscripción en el Registro Único de Proveedores de la firma JOAL GRUPO EL SOL S.A., la que fuera denegada por Disposición N° DI-2019-57-E-GDEMZADGCPYGB#MHYF, confirmada por Disposición N° DI-2019-118-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por encontrarse en infracción a lo dispuesto por el Artículo 135, apartado “prohibiciones” inciso e) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015.

Que el día 01 de Julio de 2019 se presenta la Sra. Hidalgo en representación de JOAL GRUPO EL SOL SA e interpone Recurso de Revocatoria contra la disposición DI-2019-120-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF solicitando se revoque por contrario imperio por adolecer la misma de nulidad en virtud de los motivos que se enumeran a continuación:

1. Desconocer una situación jurídica consolidada, porque al momento de celebrarse los contratos, por lo tanto la rescisión resultaría nula y violatoria de la garantía constitucional de irretroactividad ya que una situación que cambie las reglas bajo las cuales se adquirió el derecho o consolidó la situación jurídica estos ya no podrán ser afectados en perjuicio de la persona, sino solo en su beneficio.
2. Desconocer derechos patrimoniales contractuales adquiridos por JOAL GRUPO EL SOL SA, por supuesta violación al Art. 17 CN resultando inconstitucional por imponer un cambio en las condiciones de los contratos, que afecta a su derecho de propiedad.
3. Aplicar una sanción desmedida y desproporcionada sin tener en cuenta que los contratos en curso se encontraban en perfecto grado de cumplimiento.
4. Inconstitucionalidad del Art. 135 inc. “e” y cs del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 por violar el Derecho a trabajar y ejercer industria lícita.

Que ante la presentación se solicita intervención a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien, con temperamento que esta Dirección comparte, aconseja aceptar la prueba documental, desestimar la pericial contable; aceptar el recurso en lo formal y rechazarlo en lo sustancial por los motivos que, sucintamente se reproducen a continuación:

- No reviste entidad de agravio lo manifestado respecto a haber perdido la fuente principal de ingresos, ya que ello resulta ajeno a la relación jurídica con la Administración y en nada hace variar la medida adoptada.

- El acto recurrido no adolece de nulidad por desconocer una situación jurídica consolidada, ya que la rescisión dispuesta lo es hacia el futuro, por lo que los contratos deben ser cumplidos de la manera esperada hasta la fecha de notificación de la rescisión, por ello tampoco le asiste razón a la recurrente en cuanto intenta agravarse por una supuesta violación a la Garantía Constitucional de Irretroactividad.

- Tampoco es cierto que la sanción aplicada fuera desmedida y desproporcionada, sino que por el contrario, la misma resulta directa consecuencia de la nueva condición sobreviniente del proveedor, la que torna per se al hecho pasible de sanción.

- Que no se sanciona un defecto de cumplimiento de los términos de los contratos, sino a una consecuencia del hecho de haber quedado el proveedor inhabilitado para contratar con el estado, siendo la misma una consecuencia de su propia conducta.

- Con relación a la inconstitucionalidad del Art. 135 inc. “e” y consecuentes del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015, consideramos que se trata simplemente de una mera invocación de artículos de la Constitución supuestamente violados, sin existir argumentación específica que fundamente y especifique el vicio o defecto de la misma, o la forma en la que contradice a la Constitución.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 131; 154 y cc de la Ley de Administración Financiera y Art. 177 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, esta Dirección resulta competente para entender y resolver la vía recursiva intentada por JOAL GRUPO EL SOL S.A. en tanto es quien ha emitido el Acto atacado.

Que habiéndose expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando el mismo la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso bajo análisis – temperamento que el suscripto comparte- corresponde resolver en tal sentido la vía recursiva impetrada, ordenando su notificación conforme a lo dispuesto en el Art. 150; 177, ss y cs de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, al domicilio legal denunciado por la recurrente en su escrito. Correspondiendo además, la acumulación del expediente EX -2019-1278784-DGCPYGB#MHYF a las actuaciones del expediente EX -2019-1403170-DGCPYGB#MHYF, por su manifiesta conexidad.

Por ello y en uso de sus facultades,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

### **Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Admitir formalmente y RECHAZAR SUSTANCIALMENTE el Recurso de Revocatoria presentado por la firma JOAL GRUPO EL SOL S.A. contra la Disposición DF2019-120-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**Artículo 2º:** Acumúlense las actuaciones del expediente electrónico N° EX -2019-1278784-DGCPYGB#MHYF a las actuaciones del expediente EX -2019-1403170-DGCPYGB#MHYF, por su manifiesta conexidad.

**Artículo 3º:** Notifíquese a JOAL GRUPO EL SOL S.A., haciéndole saber asimismo que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente para interponer Recurso Jerárquico (Art. 179 – L. 9003); comuníquese a Fiscalía de Estado con remisión de las actuaciones; Publíquese en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes ([www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)); regístrese y archívese.